



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	MERCEDES CRUZ DE UMBARIVA LUIS ALBERTO UMBARIVA
Radicado:	110013110011 2023 00014 00
Providencia:	Auto No. 392
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes MERCEDES CRUZ DE UMBARIVA y LUIS ALBERTO UMBARIVA, por intermedio de apoderado judicial por los señores LUIS GONZALO y PEDRO LUIS JIMÉNEZ UMBARIVA, JACQUILINE FANDIÑO UMBARIVA, OLGA LUCIA, ANA LUISA y ANA ELISA UMBARIVA NUMPAQUE, en calidad de nietos de los causantes, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza de los causantes, **especialmente los certificados de tradición y libertad del inmueble actualizado a la presente anualidad**, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia del **avalúo catastral** actualizado para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.
2. Aportar copia del registro civil de matrimonio y/o partida de matrimonio de los causantes de los cuales se solicita la acumulación de sucesiones, a la luz del art. 520 del CGP, requisito indispensable para el trámite de la acumulación.
3. Aportar los registros civiles de nacimiento de LUIS ALBERTO UMBARIVA, RENAN UMBARIVA CRUZ, MERCEDES UMBARIVA, NELLY UMBARIVA y MANUEL UMBARIVA, con el fin de determinar la calidad en la que son citados a juicio.
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar las direcciones **físicas y electrónicas** de todos los herederos demandados y llamados al presente juicio, relacionados en el numeral anterior, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes MERCEDES CRUZ DE UMBARIVA y LUIS ALBERTO UMBARIVA, por intermedio de apoderado judicial por los señores LUIS GONZALO y PEDRO LUIS JIMÉNEZ UMBARIVA, JACQUILINE FANDIÑO UMBARIVA, OLGA LUCIA, ANA LUISA y ANA ELISA UMBARIVA NUMPAQUE, en calidad de nietos de los mismos.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 06 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
